



**CONSTANCIA SECRETARIAL: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220240006100. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, Demandado KAIRA ROSA AMAYA MOLINA, pendiente para su admisibilidad. Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	KAIRA ROSA AMAYA MOLINA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00061-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con **Nit. 860003020-1**, mediante apoderado judicial el Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.691, portador de la tarjeta profesional No. 121156 del C.S.J. en contra de **KAIRA ROSA AMAYA MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.1.120.741.916**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$93.015.526)** por concepto de capital vencido y representado en el **PAGARE UNICO (que contiene las obligaciones 5008685794, 5000772365 y 9600182458)** de fecha diecinueve (19) de agosto del año 2022, Mas, Los intereses remuneratorios, causados desde el diecinueve (19) de agosto del año 2022, hasta el quince (15) de febrero del 2024, fijados a una tasa máxima, dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios, causados desde el día dieciséis (16) de febrero del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



## RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de KAIRA ROSA AMAYA MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE UNICO (que contiene las obligaciones 5008685794, 5000772365 y 9600182458):**

- a. Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$93.015.526) por concepto de capital vencido y representado en el PAGARE UNICO (que contiene las obligaciones 5008685794, 5000772365 y 9600182458) de fecha diecinueve (19) de agosto del año 2022, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses remuneratorios, causados desde el diecinueve (19) de agosto del año 2022, hasta el quince (15) de febrero del 2024, fijados a una tasa máxima, dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados desde el día dieciséis (16) de febrero del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

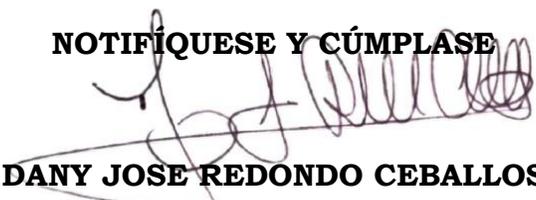
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO:** RECONÓZCASE al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.691, portador de la tarjeta profesional No. 121156 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez